



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** ESAUTH DURAN BRAVO.

**DEMANDADO:** RAUL MARTIN SAADE MEJIA Y OTROS.

**RADICACIÓN:** 1998-00176-00

Procede el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P., en cuanto a los efectos de la aceptación a la solicitud de insolvencia presentada por el aquí demandado RAUL MARTIN SAADE MEJIA.

Mediante comunicación recibida el 04 de septiembre de 2019, suscrita por el operador de insolvencia doctor ELBERT ARAUJO DAZA inscrito en la lista de conciliadores que lleva la Notaria Primera de Valledupar, se informó a este Despacho sobre la aceptación a la solicitud de insolvencia presentada por RAUL MARTIN SAADE MEJIA, y a consecuencia de ello, en cumplimiento a la precitada norma, solicita la suspensión del proceso.

Como efectos de la aceptación de la solicitud, prevé el citado artículo 545 en su numeral 1º, que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, pero además, se suspenderán los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Sin embargo a lo anterior, sin que haya sido notificado directamente este Despacho, el apoderado Judicial del demandante en este asunto, allega copia de la comunicación en la que se pone de manifiesto por parte del conciliador el auto N° 002 del 22 de octubre de 2019, mediante el cual a más de declarar su incompetencia para continuar con el trámite adelantado de insolvencia, ordeno la remisión por competencia del asunto a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional con sede en Barranquilla; en igual forma, en el numeral 3º de la parte resolutive, se dispuso con fundamento en los artículos 138 y 139 del C.G. P., “...**mantener en firme las actuaciones adelantadas, mientras define si asume o no su competencia para conocer el presente asunto...**”.

De las anteriores comunicaciones se desprende con meridiana claridad, que la situación procesal al trámite de insolvencia adelantado por el aquí demandado SAADE MEJIA, no es otra distinta a que dicho trámite ha sido aceptado, y que se encuentra por definir el competente para su conocimiento, pero que entre tanto, todas las actuaciones adelantadas por el operador de insolvencia adscrito a la Notaria Primera de Valledupar, gozan de plena validez y legalidad.

Así las cosas, a pesar de las consideraciones que genera el manifiesto inconformismo del aquí demandante por el tortuoso y desgastante calvario procesal al que ha sido sometido para la satisfacción de su crédito, no existe otra situación de derecho diferente, a que el demandado se encuentra en trámite de insolvencia y por tanto surge como consecuencia y efecto la suspensión de la ejecución en su



contra, tal como imperativamente lo prevé el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

En razón y en merito a lo expuesto, se dispone suspender el presente tramite ejecutivo adelantado en contra del demandado RAUL MARTIN SAADE MEJIA, hasta tanto se reciba comunicación en contrario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GERMAN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**

